

DR. PIERO G. AYCART VICENZINI
NOTARIO PUBLICO
GUAYAQUIL-ECUADOR



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA TURISMO E.**

V. G. AVENTURA TOTAL S.A.....

Cuantía: (\$ 800,00)

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el veintitrés de Abril del año dos mil cuatro, ante mí, Dr.

PIERO G. AYCART VINCENZINI, Notario Trigésimo de este Cantón

comparecen, por sus propios derecho los señores **LISSETTE VIVIANA**

GONZÁLEZ VITERI, soltera, ecuatoriana, ejecutiva; y, el señor **JOSÉ**

ROBERTO CENTENO GARCÍA, soltero, ejecutivo; los comparecientes

son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces

para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, bien instruidos en el

objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda

indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan

la minuta siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de

Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de

una sociedad anónima, que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la

presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una

sociedad anónima, las siguientes personas: **LISSETTE VIVIANA**

GONZÁLEZ VITERI, soltera, ejecutiva, mayor de edad, ecuatoriana,

domiciliada en la ciudad de Guayaquil; y, **JOSÉ ROBERTO CENTENO**

GARCÍA, soltero, ejecutivo, mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en

la ciudad de Guayaquil; **SEGUNDA: DENOMINACION, DOMICILIO**

Y NACIONALIDAD.- La compañía que se constituye por el presente

contrato se denominará **TURISMO E. V. G. AVENTURA TOTAL S.A.**,

su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Guayaquil.-

L. Viteri

La sociedad podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- **TERCERA.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía, como **AGENCIA DE VIAJES MAYORISTA**, podrá dedicarse a proyectar, elaborar, promover, organizar la consolidación y venta en el país de toda clase de servicios y paquetes turísticos del exterior, a través de empresas de turismo, agencias de viajes nacionales o internacionales, debidamente autorizadas. - de igual forma, a la compra de servicios complementarios de turismo receptivo.-- a representar a las empresas de transporte turístico en sus diferentes modalidades. - a la intermediación y venta de paquetes turísticos que incluyan cursos internacionales, de intercambio, congresos, convenciones, conciertos, etc. - a representaciones relacionadas con hotelería y centros de estudios.- la mediación directa entre los turistas y prestadores de los servicios, la mediación en la reservación de habitaciones y otros servicios, en establecimientos hoteleros, hostales, paradores turísticos, cabañas y demás establecimiento de alojamiento similares.- La organización de circuitos turísticos, viajes y excursiones, cursos vacacionales, individuales o colectivas, la mediación en el alquiler de botes, yates, etc., implementos y equipos deportivos, para la práctica o pesca turística y deportiva.- la mediación para el alquiler de vehículo o cualquier otro medio de transporte aéreo, marítimo, terrestre para excursiones o viajes turísticos o deportivos. - Ventas de paquetes turísticos, bajo el sistema de club de viajes. - Además, realizará las actividades similares o conexas a las mencionadas anteriormente y que suplan o complementen las antes indicadas actividades. - Podrá, además, dedicarse a la compraventa de bienes muebles o inmuebles.- a la importación y exportación de productos y mercaderías, al servicio de courier, carga aérea nacional o internacional, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social. -

CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- No obstante la Junta General de Accionistas podrá disminuir o prorrogar el plazo previo al cumplimiento de los requisitos legales de conformidad con el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías.- **QUINTA: CAPITAL SOCIAL.-** El capital Autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. El capital Suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, el mismo que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al limite del capital autorizado.- **SEXTA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía está integrado de la siguiente manera: **LISSETTE VIVIANA GONZÁLEZ VITERI**, ha suscrito setecientos noventa acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en efectivo el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**; y, b) **JOSÉ ROBERTO CENTENO GARCÍA**, ha suscrito diez acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en efectivo el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de **DOS 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. Los pagos en efectivo están en el Certificado de Integración de Capital otorgado por un Banco local. El saldo será pagado en dos años a partir de la suscripción de la escritura en el Registro Mercantil, en la forma permitidas por la Ley. **SEPTIMA: ESTATUTO SOCIAL.** Los accionistas han resuelto aprobar el siguiente Estatuto Social. **ARTICULO PRIMERO.** El

gobierno lo ejerce la Junta General, quien es su órgano supremo; la administración de la compañía la ejerce el Presidente, mientras que el Gerente General subrogará al Presidente en caso de ausencia de éste ejerciendo las atribuciones que por encargo específico le señale el Presidente o la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEGUNDO.** La Junta General, será convocada por el Presidente o por el Gerente General, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la junta. Esta será presidida por el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, las actas se llevarán en hojas foliadas y se expedirán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO TERCERO.** No se requerirá convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, todos los accionistas concurrentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y podrán reunirse en cualquier lugar del país. El Quórum de instalación de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria es de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, presente o representado, cuando sea la primera convocatoria; la Junta general se reunirá en segunda convocatoria con los accionistas presentes, debiendo expresarlo así en la de la localidad convocatoria.- **ARTICULO CUARTO.** - Salvo disposición contraria de la Ley o del presente estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría del capital pagado concurrente.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO QUINTO.** - El Presidente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual.- **ARTICULO SEXTO.** - Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover al Gerente General, Presidente y Subgerente quienes durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, los mismos que podrán ser o no accionistas de la

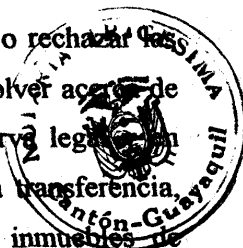
compañía; b) Designar al Comisario principal y suplente, quienes durarán cinco años en sus funciones; c) Discutir, aprobar, modificar o rechazar las cuentas y Balances presentados por el administrador, d) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades, la formación de la reserva legal y en casos necesarios de una reserva facultativa; e) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; f) Acordar el aumento o disminución del capital suscrito de la compañía; g) Las demás contenidas en la Ley y en el presente estatuto.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Son atribuciones del Presidente: a)

Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual; b) Administrar con poder amplio, suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la compañía, ejecutando en nombre de ella toda clase de actos o contratos sin más limitaciones que las señaladas por el estatuto; c) Presentar cuentas y balances para su aprobación a la Junta General; d) Convocar a Junta General; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos y talonarios de las acciones de las demás actas de Junta General; f) Presidir las sesiones de Junta General; y, g) Las demás contenidas en la Ley y en el presente estatuto.-

ARTICULO OCTAVO.- Son atribuciones del Gerente General: a) El Gerente General subrogará al Presidente en caso de ausencia de dicho funcionario, ejerciendo por encargo específico las atribuciones que el Presidente de la compañía o Junta General le señalen; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos y talonarios de las acciones y actas de Junta General.- **ARTICULO NOVENO.-** 0.1)

Existirá un Directorio formado por tres Vocales principales e igual número de suplentes; 0.2) Los vocales del Directorio serán elegidos por la Junta General por periodos de dos años; 0.3) El Presidente del Directorio será elegido cada dos años por la Junta General, entre los Vocales Principales del Directorio y le corresponderá convocar y dirigir las sesiones del mismo

Dr. Piero Ayco
NOTARIO
CANTON GUAYAQUIL



[Handwritten signature]

y a su falta le subrogará la persona que designe la Junta General, con carácter ocasional; 0.4) El Directorio se reunirá una vez cada dos meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En todo caso, para que se considere legalmente instalada la sesión se requerirá la presencia de por lo menos dos vocales, que lo integran, y las decisiones por los votos conforme de igual número de vocales, pero mínimo de dos; las convocatorias se efectuarán con 48 horas de anticipación mediante nota personal firmada por el Vocal convocado, como prueba de su recibo, aún cuando serán válidas las convocatorias hechas por carta, teles, fax, telegramas, mail, etc., siempre que exista constancia de recibo de las mismas; 0.5) A las sesiones de Directorio se convocará conjuntamente a los Vocales Principales y Suplentes, de tal manera que si faltare el principal lo reemplace el suplente; 0.6) Las actas de sesiones de Directorio serán llevadas en hijas escritas a máquina o computadora; en caso de urgencia las decisiones podrán adoptarse directamente, siempre y cuando exista unanimidad entre ellos sobre la resolución; 0.7) el Gerente General actuará como secretario del Directorio y efectuará las convocatorias y suscribirá las actas conjuntamente con el Presidente; 0.8) Corresponde al Directorio: a) Trazar la política económica de la empresa; b) Prestar su asesoría y dar instrucciones necesarias a los administradores de la compañía para la buena marcha de la misma; y, vigilar que todos los actos de la sociedad estén sujetos a las normas legales, estatutarias y reglamentarias; c) Autorizar previo consentimiento unánime de la Junta General la venta de activos fijos; d) Resolver sobre el establecimiento de sucursales, agencias u oficinas en el país o en el exterior; e) Previo el análisis de cada caso, el Directorio podrá autorizar los contratos y documentos que contengan desembolsos u obligaciones que sobre pasen la suma de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norte América; f) Conocer las cesiones de acciones, a fin de que los accionistas tengan el derecho preferente a prorrata de su

paquete accionario.- **ARTÍCULO DÉCIMO: TÍTULOS Y VOTOS.-** Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán la firma del Gerente General y del Presidente de la Compañía. Cada título puede representar una o varias acciones y deberá llevar la numeración correspondiente. Cada acción es indivisible; y, en caso de haber sido pagada íntegramente su valor dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General en proporción de su valor pagado.- **ARTICULO**

DECIMO PRIMERO: TRANSFERENCIA Y PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y accionistas de la compañía.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-**

FALTA DE TITULOS.- En caso de extravío, pérdida, sustracción, inutilización de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado. Todos los gastos que se causaren en el reemplazo susodicho serán de cuenta exclusiva del accionista interesado.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La compañía se disolverá por las causales señaladas en la Ley de compañías y en tal caso entrará en liquidación, la que podrá estar a cargo de sus propios administradores.-

DISPOSICION TRANSITORIA.- Los accionistas fundadores autorizan expresamente al Abogado Darío Egas Peña para obtener la aprobación y el registro de la Compañía; así mismo queda facultado cualquiera de los accionistas fundadores para convocar la primera Junta General, en la que se elegirá a los funcionarios de la sociedad. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública. f) Ilegible. Abogado Darío Egas Peña.- Registro ochocientos veinticuatro.- Guayaquil.- Hasta aquí la

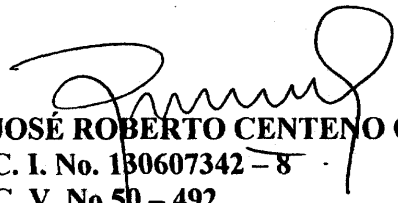
Darío Egas Peña

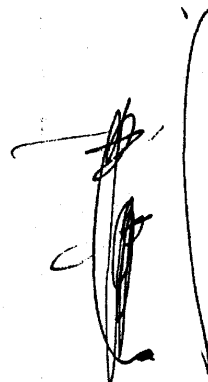
minuta.- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agregan los documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

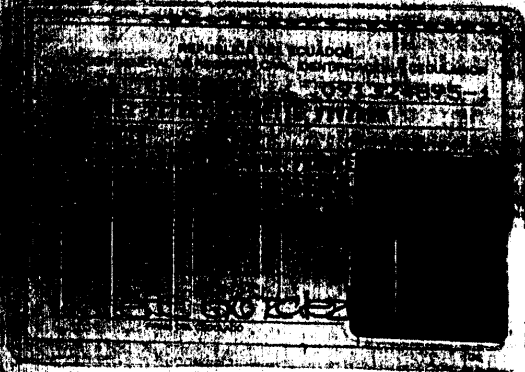

LISSETTE VIVIANA GONZALEZ VITERI

C. I. No 091324895 - 1

C. V. No 117 - 0002


JOSÉ ROBERTO CENTENO GARCÍA
C. I. No. 130607342 - 8
C. V. No 50 - 492





ECUATORIANHARRRRR		A1133A1112	
SOLTERO		PROF. OCUP.	
SECUNDARIA		ESTUDIANTE	
FERNANDO GONZALEZ			
ELECTR. YITERI			
CONTINUUTL		13/02/2001	
13/02/2001			
FORMA N°		01	

[Handwritten signature]

ECUATORIANA ***** V4344V4344

SOLTERO IND DACT

SECUNDARIA EMPLEADO

BARON ALCIVIADES CENTENO VERA PROF/OCUP

MERCEDES BRIGIDA CENTENO G

COTACACHI 14-02-95

HASTA FUERTE DE SU TITULAR

FORMA DE CADUCIDAD

1293353

FILMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

10000 6

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 130607342-8

CENTENO GARCIA JOSE ROBERTO

30 OCTUBRE 1968

MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO

LUGAR DE NACIMIENTO 01 079 0018

REG CIVIL

MANABI/ PORTOVIEJO

PORTOVIEJO 68

FIRMA DEL CEDULADO



000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 7006766

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: EGAS PENA DARIO ANIBAL

Fecha Reservación: 21/04/2004

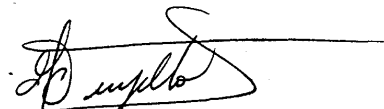
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TURISMO E.V.G. AVENTURA TOTAL S.A.

Aprobado 3123915 PREVIA APROBACION DEL MINISTERIO DE TURISMO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/07/2004
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ABG. MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC006864-8

Certificamos haber recibido en depósito, en ~~caja~~ especial para la integración de capital de la compañía en formación **TURISMO E.V.G. AVENTURA TOTAL** XXX

La cantidad de: DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CENTENO GARCIA JOSE ROBERTO	\$2.50
CONZALEZ VITERI LISSETTE VIVIANA	\$197.50
TOTAL	\$200.00

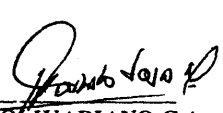
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de 90 días, con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 10%, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 91 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de la nominación de los Administradores.

Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 23 DE ABRIL DE 2004


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

* Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TURISMO E.V.G. AVENTURA TOTAL S.A. Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento -

000009

Dr. Piero Aycarl Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



* RAZON: Siento como tal, que al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TURISMO E.V.G. AVENTURA TOTAL celebrada ante mi el día veintitrés de abril del dos mil cuatro, aprobada por el Intendente Jurídico de compañías de la Intendencia de compañías de Guayaquil he tomado nota de su Aprobación Mediante Resolución número cero cuatro G-IJ 0002786 con fecha once de mayo del dos mil cuatro Guayaquil, diecisiete de mayo del dos mil cuatro.-

Dr. Piero Aycarl Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL





Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

0010

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04.G.IJ.0002786, dictada el 11 de Mayo del 2.004, por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública unida con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **TURISMO E.V.G. AVENTURA TOTAL, S.A.**, de fojas 58.302 a 58.317, Número 9.118 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 14.257 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de Afiliación a la Cámara Provincial de Turismo del Guayas.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veintiuno de Mayo del dos mil cuatro.-

[Firma]
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

ORDEN: 106404
LEGAL: SILVIA COELLO
COMPUTO: BILLY JIMENEZ
RAZON: ANGEL NEIRA BURGOS
REVISADO: *[Firma]*